



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	JOSÉ NICOLÁS ÁLVAREZ AGUDELO
DEMANDANTE:	LINA MARÍA MARÍN ESCOBAR
RADICADO:	054834089001- 2018-00032-00
ASUNTO:	Se Termina Actuación por Pago
Interlocutorio #	035

La señora LINA MARIA MARIN ESCOBAR, a través de apoderado, demandó ante esta judicatura al señor JOSÉ NICOLÁS ALVAREZ AGUDELO, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la siguiente suma: Capital OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000), representados en un título valor letra de cambio; solicitó igualmente los intereses corrientes y moratorios.

Ocorre sin embargo que ahora el apoderado de la parte demandante, presenta escrito en el que hace saber que la parte demandada canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación y la renuncia a términos.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por LINA MARÍA MARIN ESCOBAR en contra de JOSÉ NICOLÁS ÁLVAREZ AGUDELO, por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada en virtud de este proceso. Líbrense los oficios.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pagó total de la obligación.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Sexto: Archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 019** fijados hoy 22 de marzo de 2024 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria